



Consultas y Sugerencias en Materia de Juego

Comunicación

Nº de consulta 
Consulta no vinculante sobre:
Actividad de juego
Asunto Venta de lotería por terceros
Formulado por 
Fecha de Consulta 08/09/2016

Respuesta

En relación con la consulta planteada procede señalar lo siguiente:

El artículo 30 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego, establece en su apartado primero que:

Las personas físicas o jurídicas que, no formando parte de la red externa de comercialización de los operadores designados para la realización de actividades reservadas por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, comercialicen o participen en la comercialización de juegos de lotería deberán contar con la autorización expresa del operador designado para el desarrollo de las citadas actividades, con excepción de los terceros que, bajo la exclusiva responsabilidad de los gestores de la citada red externa comercialicen productos de loterías de acuerdo con los usos y costumbres tradicionalmente admitidas.

Según lo anterior, si esta actividad entrara dentro de "los usos y costumbres tradicionalmente admitidos" no necesitaría la autorización expresa de la Sociedad Estatal Loterías y Apuestas del Estado a la que alude el artículo 30.

La normativa en materia de juego se encuentra accesible en la página web de la Dirección General de Ordenación del Juego <http://www.ordenacionjuego.es/es/normas-vigor>

Comunicar con plantilla

Documentación que se acompaña

Dirección General de Ordenación del Juego. Atocha, 3

Nº Ref.: